

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0369	Exclúyese de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044 de 24 de enero de 2022; a varias organizaciones	2
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0377	Liquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Octubre San Francisco de Chambo, con domicilio en el cantón Chambo, provincia de Chimborazo	9
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0381	Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Salud de Cotopaxi, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en Caja de Ahorro de la Salud de Cotopaxi, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	18
SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-2022-0402	Expídese la Norma de control para la apertura, traslado y cierre de oficinas de las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales y corporación nacional de finanzas populares y solidarias	26

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0369**DIEGO ALEXIS ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado*”;

- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)”*;
- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: *“(...)- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)”*;
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: *“Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: *“Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 ibídem dispone: *“Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)”*;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que *“(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”*;
- Que,** el *Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021* emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo

siguiente: “*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...)*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004252 de 15 de agosto de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS GANADEROS NUEVA UNION, con domicilio en el cantón Salitre, provincia de Guayas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901006 de 11 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LOS REBELDES DEL CANTÓN EL TRIUNFO ASOPROTRIUN, con domicilio en el cantón El Triunfo, provincia de Guayas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002498 de 10 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES BASTION POPULAR, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044 de 24 de enero de 2022, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a cincuenta (50) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que constaron la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES BASTION POPULAR, ASOCIACION DE PEQUEÑOS GANADEROS NUEVA UNION; y, ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LOS REBELDES DEL CANTÓN EL TRIUNFO ASOPROTRIUN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2022-002 suscrito el 04 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “*(...) D. CONCLUSIONES:- (...) 3. Del análisis a la información remitida y la constante en la página web del Servicio de Rentas Internas (...), de las tres organizaciones referidas en este informe, se evidenció que han superado la declaratoria de inactividad contenida en la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044, de 24 de enero de 2022, pues se visualizó que han presentado además su información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2021.- Adicionalmente, en el mismo sentido las OEPS indicadas han remitido la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, dentro del cual se detalla encontrarse operando y mantener activos a su nombre iguales o superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá*

*cambiar el estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' de las referidas organizaciones de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) Art. 72.- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley [...]”; en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...); el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64, del referido Reglamento General, (...) y, con el artículo (...) de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, que dispone: “**Artículo. 6.- Superación de causal de inactividad (...)- E RECOMENDACIONES:** 1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la documentación remitida, **se evidencia que las organizaciones (...) han superado la causal de inactividad (...)- En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactivas' a 'Activas' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que dispone: Art. 72.- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley [...]”; en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 (sic) del Reglamento General (...); el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64, del referido Reglamento General, que dicta: Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- (...) En caso de que, de la revisión de la documentación (...) se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.”; y, con el artículo (...) de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, que dispone: “Artículo. 6.- Superación de causal de inactividad.- (...) Si de la revisión de la documentación (...) se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control.” (...). Dentro del Informe técnico y en el anexo 03 constan la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES BASTION POPULAR, ASOCIACION DE PEQUEÑOS GANADEROS NUEVA UNION; y, ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LOS REBELDES DEL CANTÓN EL TRIUNFO ASOPROTRIUN;***

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-1065 de 28 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria la siguiente recomendación: “(...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactivas' a 'Activas' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria, (...); en concordancia con el artículo inumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General (...); el tercer artículo inumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64, del referido Reglamento General (...) y, con el artículo (...) de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, que dispone: “Artículo. 6.- Superación de causal de inactividad.- (...)”;

- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1069 de 28 de julio de 2022; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1293 de 06 de septiembre de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2022-002 y en lo principal refiere: “(...) *que las precitadas organizaciones han justificado documentadamente superar la inactividad, dado a que han cumplido los requisitos del artículo 5 de la (sic) SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...).*- Al efecto, acudo ante usted para poner en su consideración y aprobación, el informe técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2022-002 (...) contenido en el memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-1065 (...), suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el cual ha sido acogido por esta Intendencia (...)”;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3140 de 18 de noviembre de 2022, la Intendencia General Jurídica emitió su informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3140, el 18 de noviembre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su aprobación para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 2639 de 08 de diciembre de 2022, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la Subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044 de 24 de enero de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a las siguientes organizaciones:

RAZÓN SOCIAL	RUC
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES BASTION POPULAR	0991290311001
ASOCIACION DE PEQUEÑOS GANADEROS NUEVA UNION	0992210419001
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LOS REBELDES DEL CANTÓN EL TRIUNFO ASOPROTRIUN	0992950854001

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de las Organizaciones, en el domicilio legal de las mismas, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de las Organizaciones señaladas en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución registrará a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la

Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de diciembre del 2022.

Firmado digitalmente
por DIEGO ALEXIS
ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.12.16
17:56:04 -05'00'
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA
Número de reconocimiento:
SERIALNUMBER-0000000056 -
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA-L-QUITO-01-ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
EJIBCE-05-BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR-C-EC
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
7 PAGINAS
Localización: SE - SEPS
Fecha: 2023-01-03T08:31:27.27105-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022- 0377**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76, numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)*” (resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo 82 ibídem, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** la indicada Norma en el artículo 309, dispone: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema, determina: “*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria*”;
- Que,** el artículo 62, numerales 1, 7 y 25 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establecen: “*Art. 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: (...) 1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado.- (...) 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto*

- funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan (...).- 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control (...);*
- Que,** el artículo 74 ibídem, establece: “*Art. 74.- Naturaleza y Ámbito.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.- A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción” (énfasis agregado);*
- Que** el artículo 291 del Código y Libro antes indicados, señala: “*Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa”*
- Que,** el artículo 299 del Libro y Código antes invocados, establece: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”;*
- Que,** el numeral 11) del artículo 303 ibídem, dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...);*”;
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal, establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”;*

- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...)- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador (...)*”;
- Que,** el artículo 308 ibídem, establece: “*Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*”;
- Que,** el artículo 446, último inciso, del Código ut supra, determina: “*Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria*”;
- Que,** artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “*Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ibídem, dispone: “*Art. 61.- Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por (...) la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia (...)- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con*

el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;

Que, los artículos 254, numeral 10; y, 264 numeral 1), de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiestan: “**Art. 254.- Causas de liquidación forzosa.-** Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)”; “**Art. 264.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.-** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- 1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.- Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente. En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal, y contar con la estructura para continuar sus operaciones en las condiciones establecidas en la Norma de control sobre horarios y días de atención al público emitida por la Superintendencia, al siguiente día hábil de la correspondiente notificación.- **En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...)**” (énfasis agregado);

Que, la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida por esta Superintendencia a través de la Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en sus artículos 15, 17 y 19, a su letra manda: “**Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará la imposición de sanciones o cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas.- En caso de que no sea posible realizar la notificación a través de correo electrónico, la notificación se la realizará, por medio físico, en la dirección que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mantenga registrada en cualquiera de sus sistemas; o, se publicará por la prensa.- **Art. 17.- Efectos jurídicos.-** Las notificaciones de las actuaciones administrativas realizadas por la Superintendencia a través de medios electrónicos, son válidas y producen efectos jurídicos desde el momento en que el acto administrativo es depositado en el buzón de entrega de información electrónica respectivo o desde que el mensaje de datos es recibido en el servidor del proveedor de servicios de correo electrónico del sujeto notificado (...).- **Art. 19.- Ingreso al buzón de entrega de información y al correo electrónico.-** Es de responsabilidad exclusiva del supervisado, controlado, de las

personas obligadas a informar y de las personas interesadas, revisar, en forma diaria y continua el buzón de entrega de información electrónica y el correo electrónico, según corresponda”;

- Que,** el artículo 2 de la NORMA DE CONTROL SOBRE HORARIOS Y DÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y CAJAS CENTRALES, emitida a través de la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2017-104 de 23 de noviembre de 2017, determina: *“Art. 2.- Las entidades no podrán suspender o poner término a la atención de sus socios y público en general, sin previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y notificación al público en general, con por lo menos 5 días laborables de anticipación. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá disponer o autorizar la suspensión temporal de actividades en una o varias oficinas de las entidades, a pedido justificado de éstas. En caso de feriados nacionales y locales, conforme el Decreto Ejecutivo que contenga el cronograma de días de descanso obligatorio, incluidos traslados y/o puentes vacacionales, las entidades deberán informar a través de medios visuales o auditivos a sus socios y clientes sobre las sucursales, agencias, ventanillas, cajeros y demás canales electrónicos que estarán operando, precisando los respectivos horarios diferidos en las fechas correspondientes”;*
- Que** mediante Acuerdo No. 00049 de 29 de mayo de 2007, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO”, con domicilio en el cantón Chambo, provincia de Chimborazo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001816 de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado de la Entidad, a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO;
- Que,** el 17 de octubre de 2022, se efectuó una visita in situ al único punto de atención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO registrado en este Organismo de Control, cuya dirección fue obtenida a través del “Catastro de Organizaciones Activas del Sector Financiero Popular y Solidario”; verificándose que las instalaciones de la Cooperativa permanecieron cerradas sin que dicho cierre haya sido autorizado por esta Superintendencia;
- Que,** mediante oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-29934-OF de 19 de octubre de 2022, notificado al casillero SEPS de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO, se dispuso a su representante legal, señor Puetate Donoso Pedro Fernando, que remita a esta Superintendencia la justificación debidamente motivada y documentada sobre el cierre de las instalaciones de la citada Cooperativa y que proceda con la reanudación de la atención normal a sus socios hasta el siguiente día hábil de la notificación efectuada;

- Que,** la Dirección Nacional de Seguridad de la Información, informa que luego de la revisión se evidencia que el Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-29934-OF fue depositado en el Casillero SEPS de la Cooperativa antes indicada, el 19 de octubre de 2022, conforme consta del “*Reporte de Validación de Documentos*”;
- Que,** a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas con oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-29934-OF, el 20 de octubre de 2022, se visitó nuevamente el único punto de atención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO registrado en esta Superintendencia, evidenciándose que la Entidad no estuvo operativa;
- Que,** la Secretaria General de este Organismo de Control, luego de la búsqueda realizada bajo los parámetros NOMBRE ORGANIZACIÓN / ENTIDAD: Cooperativa de Ahorro y Crédito ‘4 de Octubre San Francisco de Chambo’; NOMBRE SOLICITANTE: Puetate Donoso Pedro Fernando; FECHAS: Desde el 19 de octubre de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, indica que no existe registro de trámites ingresados al Sistema de Gestión Documental por parte de la Cooperativa antes señalada, mediante el cual se atienda al oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-29934-OF;
- Que,** de las visitas in situ realizadas el 17 y 20 de octubre de 2022, se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO no cumple con su objeto social, toda vez que sin autorización de esta Superintendencia, suspendió de manera unilateral la atención a sus socios; por lo que incurre en la causal de liquidación forzosa determinada en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, concordante con lo dispuesto en el numeral 10) del artículo 254, y numeral 1) del artículo 264 de la Subsección II “CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA”, Sección XIII “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, Capítulo XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** en virtud de la causal de liquidación en la que incurre la Entidad antes referida, se concluye su inviabilidad, al amparo de lo establecido en el artículo 291 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** al no se encontró abierta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO, condición que no permitió el desarrollo de algún proceso de supervisión en campo que conlleve la aplicación de pruebas de auditoría que permitan conocer la calidad de sus activos y la razonabilidad de sus pasivos, no procede realizar exclusión y transferencia de activos y pasivos.
- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO fue notificada oportunamente con la correspondiente solicitud de justificación de manera motivada y documentada de la razón por la cual su punto de atención se encontró cerrado sin previa autorización de la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, en el marco de la normativa vigente, tuvo la oportunidad de presentar los descargos que estimó del caso, sin que haya ingresado información alguna ni se haya dado cumplimiento a la reanudación de operaciones conforme a las disposiciones de este Organismo de Control. Por lo expuesto, se evidencia la observancia de las garantías básicas del debido proceso, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en el artículo 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, de los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691718301001, con domicilio en el cantón Chambo, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 254, numeral 10; y 264, numeral 1) de la Subsección II: "Causales de Liquidación Forzosa", Sección XIII: "Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60

de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO “EN LIQUIDACIÓN”, al señor José Miguel Acuña Vaca, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El Liquidador se posesionará ante la Dirección Zonal correspondiente y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, reformada; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO, para los fines pertinentes, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Chambo, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 4 DE OCTUBRE SAN FRANCISCO DE CHAMBO.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001816; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **21 DIC 2022**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Numero de reconocimiento
SERIALNUMBER-00058858 +
CIN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L-QUITO, QI-ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
ECIBCE, O-BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C-EC
Razon: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL. -S/FACS
Localizacion: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-03T20:47:57.403309-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0381

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibidem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán*

en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

- Que,** el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 6 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 7 ibídem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo*

tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”;
“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”; y, *“QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;*

- Que,** a través de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la *“Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales”*, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001239 de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591718282001;
- Que,** con Oficio ingresado en esta Superintendencia a través del Trámite No. *SEPS-CZ3-2022-001-058705 de 21 de junio de 2022*, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI, representada legalmente por el señor Fabián Ramiro Carrillo Medina, presenta la carta de intención para la conversión ordinaria y documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-1737 de 22 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera manifiesta que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591718282001, solicita ingresar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que solicita a la Dirección Nacional de Seguimiento se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-0273 de 07 de julio de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0488 de 07 de julio de 2022, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: *“(…) Con base en la información*

disponible al 31 de marzo de 2022 la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Salud de Cotopaxi CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 6 de la “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas de Ahorro contenida en la sección XXV, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. (...)”;

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-040 de 27 de julio de 2022, donde se concluye y recomienda: “**5. CONCLUSIÓN:-** Se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI, remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto, es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- **6. RECOMENDACIÓN:-** Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Salud de Cotopaxi, la autorización de la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)”;

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-21937-OF de 01 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera señala en lo sustancial: “(...) este organismo de control informa que la entidad (...) cumple con los requisitos para continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo cual la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la (...) Resolución (...)” No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591718282001, realizada en segunda Asamblea el 16 de agosto de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro; aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro; y, retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la regirá;

Que, mediante los oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-079028, SEPS-CZ3-2022-001-093082 de 19 de agosto y 30 de septiembre de 2022, respectivamente, el señor Fabián Ramiro Carrillo Medina, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DE LA SALUD DE COTOPAXI, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591718282001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión en Caja de Ahorro;

- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI A CAJA DE AHORRO DE LA SALUD DE COTOPAXI* No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-074 de 25 de noviembre de 2022, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-3312 de 25 de noviembre de 2022, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “*Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Salud de Cotopaxi. Remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibidem a través del trámite SEPS-UIO-2022-001-079028 y en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2022-0273, se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria.*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3335 de 28 de noviembre de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “*(...) continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de ahorro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Salud de Cotopaxi (...)*”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe correspondiente en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 29 de noviembre de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3335, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO DE LA SALUD DE COTOPAXI*;
- Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-3349 de 08 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591718282001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en CAJA DE AHORRO DE LA SALUD DE COTOPAXI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591718282001, convertida en CAJA DE AHORRO DE LA SALUD DE COTOPAXI en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591718282001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA DE AHORRO DE LA SALUD DE COTOPAXI para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO DE LA SALUD DE COTOPAXI sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA SALUD DE COTOPAXI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591718282001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001239; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO DE LA SALUD DE COTOPAXI funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de diciembre del 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.12.21 15:50:42
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Numero de reconocimiento
SERIAL NUMBER: 00058958 +
CN: ANA LUCIA ANDRANGO
C: CHILAMA, L: QUITO, O: ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
E: ECTICE, O: BANCO CENTRAL DEL
Ecuador, C=EC
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
8 PAGINAS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023.01.03T08:58:50.19044-05:00

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-2022-0402

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 62 en concordancia con el último inciso del artículo 74 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el sector financiero popular y solidario;
- Que,** el último inciso del artículo 62 ibídem determina que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;
- Que,** los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 74 del mencionado Código, establecen: “(...) *A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.*”

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”;

- Que,** el artículo 200 ut supra previene: “*Oficinas. Las entidades del sistema financiero nacional podrán establecer oficinas para la atención al público observando el criterio de territorialidad, conforme las regulaciones de la Junta. Estas oficinas, antes del inicio de operaciones, deberán obtener del organismo de control el respectivo permiso de funcionamiento, de acuerdo con el trámite que este establezca.*”

Las entidades exhibirán en lugar público y visible, tanto en su matriz como en cada una de sus oficinas, el permiso de funcionamiento otorgado por las superintendencias.”;

- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-IGJ-2021-0368 de 24 de junio de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “*NORMA DE CONTROL PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE OFICINAS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, CAJAS CENTRALES Y CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS*”;
- Que,** es necesario reformar la normativa, considerando que, acorde a la legislación vigente es preciso establecer aspectos técnicos y legales, previos a la apertura, traslado y cierre de puntos de atención;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE OFICINAS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, CAJAS CENTRALES Y CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CAPÍTULO I

GLOSARIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Para los efectos de la presente norma entiéndase como:

Agencias: Oficinas dependientes de una sucursal o la matriz, supeditadas a ésta, sin autonomía contable.

Cajero automático o ATM (Automated Teller Machine): Es una máquina especializada que a través de tarjetas u otros medios tecnológicos, permite a los usuarios

hacer retiros, depósitos, pagos y otros servicios. No requiere la presencia del personal de la entidad financiera.

Corresponsales solidarios: Son personas naturales o jurídicas que, a través de instalaciones ubicadas en el país, distintas a las de la entidad financiera y bajo la responsabilidad de ésta, prestan servicios financieros propios de la entidad, previamente autorizados por esta Superintendencia, y se consideran como puntos de atención.

Matriz: Oficina principal, constituida como domicilio legal y que debe constar en su estatuto social. Lleva su propia contabilidad y la contabilidad integral de la entidad y establecerá los procesos y controles contables de toda la red de oficinas.

Oficinas: Son la matriz, sucursales, agencias, oficinas temporales, puntos móviles, ventanillas de extensión.

Oficinas temporales: Establecimientos que dependen orgánicamente de la matriz o de una sucursal, tienen duración definida y funcionan en ferias nacionales o internacionales, exposiciones o cualquier tipo de evento, con el objeto exclusivo de brindar información al público de los productos y servicios ofertados, conforme lo dispuesto en la presente norma. El tiempo de duración de funcionamiento de estas oficinas no será mayor a treinta (30) días.

Puntos móviles: Canal que brinda un servicio otorgado por la matriz, sucursales o agencias, dentro de un espacio territorial específico, utilizando para ello medios móviles; con capacidad y seguridad suficiente para transportar valores y actualizar datos en tiempo real.

Servicios financieros: Son las actividades ejecutadas por las entidades financieras para satisfacer las necesidades de los socios/clientes o usuarios.

Sucursales: Oficinas ubicadas en una circunscripción territorial distinta de la matriz u oficina principal; dependientes directamente de dicha oficina y con autonomía contable.

Ventanillas de extensión de servicios: Ventanillas internas ubicadas dentro de instituciones públicas, de instituciones privadas que presten servicios al público o instalaciones de las personas jurídicas socias o clientes de las entidades financieras, para prestar los servicios previstos en esta norma.

Artículo 2.- La presente norma aplica a las cooperativas de ahorro y crédito, a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a las cajas centrales y a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), a las que en adelante se las podrá denominar “entidad” o “entidades”.

CAPÍTULO II

APERTURA DE OFICINAS

Artículo 3.- Para la prestación de productos y servicios financieros, las entidades podrán operar en el país a través de: su matriz; sucursales; agencias; ventanillas de extensión de

servicios; oficinas temporales; puntos móviles; y/o, corresponsales solidarios, acorde a lo previsto en esta norma.

Al efecto, el Consejo de Administración o el Directorio, según corresponda, aprobarán la apertura de la oficina, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en esta norma y la revisión de los estudios y análisis referente a la factibilidad de abrir la oficina, todo lo cual deberá constar en la respectiva acta de la sesión del cuerpo colegiado.

Artículo 4.- Las entidades que cumplan con las siguientes condiciones, podrán abrir oficinas:

- a) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses el nivel de patrimonio técnico constituido y solvencia dentro de los límites establecidos en la normativa vigente;
- b) Haber cumplido con la constitución del porcentaje de provisiones determinados en la “Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”; o, en la “Norma para la Gestión de Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales”, según corresponda, emitidas por el órgano regulador;
- c) No haber excedido los límites de crédito establecidos por el órgano regulador;
- d) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva o correctiva;
- e) No haber estado en los últimos doce (12) meses previos a la apertura de la oficina, bajo un programa de supervisión intensiva o correctiva;
- f) Tener opinión sin salvedades, respecto al último ejercicio económico auditado por parte de la auditoría externa, cuando corresponda;
- g) No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por las auditorías externas o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- h) Haber cumplido con el envío de información solicitada por este organismo de control, con corte al período inmediato anterior al de la fecha de solicitud;
- i) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un margen financiero positivo;
- j) Haber realizado la adecuación de estatutos conforme la normativa vigente;
- k) Cumplir con el envío del plan de trabajo del auditor interno o el presidente del Consejo de Vigilancia, según corresponda, y estar al día en el cumplimiento de las actividades de dichos planes;
- l) Cumplir con los límites de liquidez establecidos en la normativa vigente; y,

- m)** Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un indicador de proporción de activos improductivos inferior al 10%.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria pondrá en conocimiento de las entidades, por los medios que considere pertinentes, respecto del cumplimiento de las condiciones señaladas, a efectos de la verificación que debe realizar el Consejo de Administración o el Directorio, según corresponda, previo a aprobar la apertura de la oficina. Sin perjuicio de lo anterior, este organismo de control verificará que la entidad cumplió con todas las condiciones previo a la apertura de la oficina.

Artículo 5.- Para el registro de apertura de oficinas, las entidades deberán indicar la dirección clara y precisa (provincia, cantón, parroquia, calle principal, numeración y calle secundaria, longitud y latitud) del lugar en donde funcionará y presentará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los siguientes requisitos:

- 1.-** Formulario de registro de apertura de oficinas y permiso de funcionamiento, que se encuentra disponible en la página web de este organismo de control;
- 2.-** Copia certificada del acta de la sesión del Consejo de Administración o del Directorio según sea el caso, en la cual conste que se aprobó la apertura de la oficina, previa verificación de las condiciones contempladas en el artículo 4 de esta norma, así como la revisión de los estudios y análisis referente a la factibilidad de abrirla; y,
- 3.-** Los siguientes informes que determinen que se ha verificado el cumplimiento de la presente norma:
 - a.-** Del auditor interno, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3, de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, de las cajas centrales; y de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; y,
 - b.-** Del Presidente del Consejo de Vigilancia, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4 y 5.

Artículo 6.- Cumplido lo previsto en los artículos 3, 4 y 5 de la presente norma, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, registrará la apertura de oficinas con su correspondiente código de identificación y permiso de funcionamiento de ser el caso.

CAPÍTULO III

TRASLADO DE MATRICES, SUCURSALES Y AGENCIAS

Artículo 7.- Para el traslado de matrices, sucursales y agencias dentro de un mismo cantón, las entidades no requieren autorización de esta Superintendencia. Sin embargo, deberán comunicar a este organismo de control, por los medios que determine para el efecto, la dirección clara y precisa del lugar en donde funcionará, y la copia certificada del acta de la sesión del Consejo de Administración o del Directorio, según corresponda, en la que se haya resuelto el traslado de tales oficinas.

Para el traslado de sucursales y agencias a otro cantón, a más de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de esta norma.

Para el traslado de la oficina matriz a otra provincia o cantón diferente a la que esté operando, la entidad además de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de esta norma e inciso primero del presente artículo, deberá solicitar de manera previa la reforma de su estatuto social respecto del domicilio de la entidad.

Artículo 8.- Las entidades informarán previamente del traslado de la oficina a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, a sus socios, clientes y público en general, con por lo menos treinta (30) días de anticipación al inicio de operaciones, por medios verificables y de fácil acceso.

CAPÍTULO IV

APERTURA DE VENTANILLAS DE EXTENSIÓN DE SERVICIOS, DE OFICINAS TEMPORALES Y DE PUNTOS MÓVILES

Artículo 9.- Las entidades que cumplan con los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 podrán abrir ventanillas de extensión de servicios, oficinas temporales y puntos móviles.

En el caso de entidades financieras de tipo cerrado, respecto a su vínculo común según lo definido en sus estatutos sociales, la apertura de ventanillas de extensión de servicios la podrán efectuar siempre que se encuentre dentro de establecimientos relacionados al vínculo común de sus socios.

Las entidades no podrán solicitar el traslado de ventanillas de extensión de servicios, sin autorización previa de este organismo de control.

Para ventanillas de extensión de servicios y de puntos móviles, la entidad deberá contratar una póliza de seguro que cubra los recursos humanos y recursos materiales.

Artículo 10.- Las ventanillas de extensión de servicios, oficinas temporales y puntos móviles podrán prestar los siguientes servicios:

Servicio	Ventanillas de Extensión	Oficinas Temporales	Puntos móviles
Recibir solicitudes de crédito	X		X
Recibir depósitos en cuentas a la vista	X		X
Realizar retiros de cuentas a la vista	X		X
Transferir fondos para pagos de nómina de empleados	X		

Transferir fondos para pagos de proveedores	X		
Recaudar pagos a nombre de terceros	X		
Entregar información al público de los servicios y productos ofertados por la entidad	X	X	X
Pagar bonos o subvenciones gubernamentales	X		X
Consultar saldos	X		
Realizar envíos y pagos de giros y remesas, locales y del exterior	X		
Recibir pagos en efectivo por concepto de operaciones de crédito	X		X

CAPÍTULO V

CORRESPONSALES SOLIDARIOS

Artículo 11.- Las entidades de los segmentos 1 y 2 que cumplan las condiciones previstas en el artículo 4 de esta norma, podrán operar a través de corresponsales solidarios, bajo su responsabilidad y sin necesidad de requerir autorización previa de este organismo de control; sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 12.- La entidad notificará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y al público en general, la apertura de cada corresponsal solidario, por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de operaciones.

La entidad mantendrá vigentes los contratos de seguros contra todo riesgo, que cubran sus bienes y recursos que se encuentren en custodia de los corresponsales solidarios.

Artículo 13.- Las entidades de los segmentos 1 y 2, bajo su entera responsabilidad, podrán prestar los siguientes servicios, a través de corresponsales solidarios:

- a) Recibir depósitos o pagar retiros en efectivo;
- b) Recibir la solicitud y documentación para abrir cuentas básicas;
- c) Realizar consultas de saldos en cuenta;
- d) Realizar recargas de tarjetas prepago;
- e) Efectuar desembolsos y recibir pagos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito;
- f) Recaudar el pago de servicios básicos;

- g) Pagar bonos y otras subvenciones gubernamentales (costo no imputable al beneficiario);
- h) Realizar avances en efectivo de tarjetas de crédito;
- i) Realizar recaudaciones a nombre de terceros; y,
- j) Realizar envíos y pagos de giros y remesas, locales y del exterior.

Los servicios señalados en las letras a), e), g), h), i), y j) de este artículo, se realizarán dentro de los límites aprobados por el Consejo de Administración de las entidades, que no podrán superar los doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.00).

Los corresponsales solidarios podrán entregar a los socios, clientes o usuarios, documentación e información relacionada con los servicios previstos en el presente artículo.

Las operaciones que se realicen por medio de corresponsales solidarios deberán efectuarse, única y exclusivamente, a través de terminales electrónicas conectadas con la plataforma tecnológica de las respectivas entidades.

Los corresponsales solidarios podrán entregar información promocional a socios, clientes o usuarios, relacionada con los servicios previstos en el presente artículo.

Artículo 14.- Las entidades deberán informar trimestralmente a la Superintendencia de Economía y Solidaria sobre los cambios de ubicación geográfica de estos puntos de atención, en los términos que se establezca para el efecto.

Artículo 15.- Las entidades y los corresponsales solidarios a través de los cuales operen, suscribirán contratos que deberán contener, como mínimo, las siguientes estipulaciones contractuales:

- a) La indicación expresa de la plena responsabilidad de las entidades frente al socio, cliente o usuario financiero, por los servicios prestados por medio del corresponsal solidario;
- b) Los derechos y obligaciones de ambas partes;
- c) La identificación de los riesgos asociados a la prestación de los servicios financieros que serán asumidos por el corresponsal solidario frente a la entidad, así como la forma en la que dicho corresponsal responderá ante la entidad, incluyendo, entre otros, los riesgos inherentes al manejo de efectivo;
- d) Las medidas que se adoptarán para mitigar o cubrir los riesgos asociados a la prestación de los servicios financieros, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención y el control del lavado de activos. Estas medidas, deberán incluir como mínimo el establecimiento de límites para la prestación de los servicios financieros y realización de operaciones, montos máximos por transacción de acuerdo a los horarios regulares y diferidos de la entidad. Se podrán convenir,

además, medidas como la obligación del corresponsal de consignar en una oficina de la entidad, el efectivo recibido, o la posibilidad de recaudar los recursos a través de transporte de valores, con una determinada periodicidad, o cuando se excedieran ciertos límites establecidos; así como la contratación de seguros por parte de la entidad; y la forma de custodia del efectivo en su poder, entre otros;

e) La obligación del corresponsal solidario de entregar a los socios, clientes y usuarios el documento de soporte de la transacción realizada, el cual deberá ser expedido por el terminal electrónico de la entidad, situado en las instalaciones del corresponsal. Cada documento que se entregue deberá contener, por lo menos, la fecha, hora, tipo y monto de la transacción realizada, así como el nombre del corresponsal solidario y el de la entidad financiera;

f) El cargo que realizará la entidad financiera a favor del corresponsal solidario, y la forma de pago;

g) Los horarios de atención al público, los cuales podrán ser acordados libremente entre las partes;

h) La asignación del respectivo corresponsal solidario a una oficina de la entidad financiera, así como la forma y procedimiento que podrá emplear el corresponsal solidario para comunicarse con dicha oficina;

i) La obligación del corresponsal solidario de mantener el sigilo y reserva respecto de la información de los socios, clientes y usuarios de la entidad financiera;

j) La obligación de la entidad de suministrar a los corresponsales solidarios los manuales operativos, que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios financieros;

k) La obligación de la entidad financiera de suministrar al corresponsal solidario la debida capacitación, que asegure una prestación adecuada de los servicios acordados;

l) La obligación del corresponsal solidario de mantener durante la vigencia del contrato la infraestructura física y tecnológica adecuada, como el recurso humano para la prestación eficiente y efectiva de los servicios financieros; y,

m) La descripción técnica de los terminales electrónicos que la entidad financiera situará en las instalaciones del corresponsal solidario, así como la obligación de éste de velar por su debida conservación y custodia.

Artículo 16.- Dentro de las cláusulas contractuales se establecerá que los corresponsales solidarios tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con la entidad correspondiente;

b) Ceder a un tercero el contrato total o parcial, sin la expresa aceptación de la entidad;

- c) Cobrar a los socios, clientes o usuarios, por su cuenta, cualquier cargo para su beneficio, relacionado con la prestación de los servicios financieros previstos en el contrato;
- d) Ofrecer o prestar cualquier tipo de garantía a favor de los socios, clientes o usuarios respecto de los servicios prestados;
- e) Conocer claves personales de socios, usuarios o clientes; y,
- f) Prestar servicios financieros por cuenta propia.

Artículo 17.- Son obligaciones de las entidades para operar con corresponsales solidarios las siguientes:

- a) Incorporar en el manual de procesos, las políticas de selección y contratación de los corresponsales solidarios, su forma de funcionamiento, el tipo y periodicidad de la capacitación a los corresponsales, los mecanismos de prevención de lavado de activos, el horario de atención, el límite de exposición crediticia con el corresponsal solidario, las políticas de administración de riesgos de este mecanismo; y, el plan de contingencia que se utilizará para asegurar la continuidad del servicio en caso de eventos externos o fallas de sistemas, en concordancia con lo establecido en la norma de riesgo operativo;
- b) Contar con medios de divulgación apropiados para informar a los socios y usuarios acerca de la ubicación y servicios que se presten a través de los corresponsales solidarios, el monto máximo por transacción, número máximo de transacciones por socio o usuario, o tipo de transacción; así como sobre los cargos que cobran por tales servicios financieros;
- c) Asegurar que los sistemas utilizados por los corresponsales cumplan los principios de seguridad, tanto para el manejo y transmisión de la información, de tal manera que se garantice su integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad; como para la definición de claves de acceso e identificación de los usuarios, cumplimiento de la norma de riesgo operativo, en lo que corresponda; y,
- d) Monitorear permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de los corresponsales. Este monitoreo incluirá un control periódico de las operaciones realizadas por cada uno de los mismos, así como una verificación del cumplimiento de los procedimientos de control interno y de prevención y control de lavado de activos establecidos, relacionados con la prestación de los servicios financieros por medio de estos corresponsales.

Artículo 18.- Las entidades deberán exhibir en las instalaciones de los corresponsales solidarios, de manera permanente y en un lugar visible al público, la siguiente información:

- a) La denominación "corresponsal solidario", señalando el nombre de la entidad contratante;

- b) Los servicios financieros que el corresponsal solidario contrató con la entidad financiera;
- c) Los límites establecidos para la prestación de servicios tales como: monto por transacción, número de transacciones por persona o tipo de transacción; y,
- d) Los cargos de los servicios financieros que se ofrecen por medio del corresponsal.

CAPÍTULO VI

INSTALACIÓN, TRASLADO Y REGISTRO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM)

Artículo 19.- Para la instalación de cajeros automáticos (ATM), las entidades deberán contar previamente con la autorización por parte de este organismo de control para la emisión y operación de tarjetas de débito, crédito, de pago o pre pago, y cumplir con los requisitos de seguridad física y electrónica establecidos en la normativa vigente.

Para el traslado de cajeros automáticos (ATM), las entidades deberán cumplir con los requisitos de seguridad física y electrónica establecidos en la normativa vigente.

Artículo 20.- Las entidades que presten servicios financieros a través de cajeros automáticos (ATM) deberán comunicar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la instalación o traslado del cajero automático con al menos quince (15) días de anticipación al inicio de operaciones o traslado; así como indicar la dirección clara y precisa (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número, calle secundaria, longitud y latitud) del lugar en donde funcionará y en el caso de traslado el código que corresponda a cada cajero que va a movilizar, conforme el formulario establecido para el efecto.

CAPÍTULO VII

CIERRE

Artículo 21.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá disponer a las entidades el cierre de sucursales, agencias, ventanillas de extensión de servicios, corresponsales solidarios, puntos móviles, el retiro del cajero automático y la revocatoria del permiso de funcionamiento, según corresponda, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determine que las sucursales, agencias, ventanillas de extensión de servicios, corresponsales solidarios y puntos móviles pudieren comprometer la estabilidad financiera de la entidad;
- b) Por no presentar el permiso de seguridad otorgado por la cartera de Estado que corresponda, dentro del plazo previsto para el efecto, de ser el caso;

- c) Por otorgar productos y/o prestar servicios no autorizados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- d) Cuando en los procesos de supervisión y control esta Superintendencia determine debilidades importantes en aspectos de seguridad y conectividad en los puntos y canales de atención;
- e) Por no haber comunicado la apertura, ni solicitado el registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o no contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y,
- f) Por incumplimiento de lo previsto en la presente norma.

Artículo 22.- Las entidades deberán comunicar dentro del término de cinco (5) días, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el formato que establezca para el efecto, el cierre voluntario de sucursales, agencias, ventanillas de extensión de servicios y puntos móviles, para lo cual deberá adjuntar la copia certificada del acta de la sesión del Consejo de Administración o del Directorio, según corresponda, en la cual se incluya la fecha en que se ejecutará el cierre.

Artículo 23.- Previo al cierre voluntario de sucursales, agencias, ventanillas de extensión de servicios y puntos móviles, la entidad difundirá para conocimiento del público, la ubicación de las oficinas más cercanas, y la fecha hasta la cual ofrecerá los productos y servicios.

Artículo 24.- Ejecutado el cierre, se inhabilitarán los códigos de identificación otorgados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y se revocará el permiso de funcionamiento, de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las entidades, por los medios que considere pertinentes, la información de la que se pueda constatar el cumplimiento de la presente norma. De comprobarse que el Consejo de Administración o el Directorio, según corresponda, aprobó la apertura de la oficina sin que la entidad haya cumplido con los requisitos determinados en la presente norma, este organismo de control podrá disponer el cierre inmediato de la oficina o la operación del corresponsal solidario, según el caso, sin perjuicio de las responsabilidades legales que se deriven de aquello.

SEGUNDA.- Las entidades, antes del inicio de operaciones de sus oficinas, deberán obtener de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el respectivo permiso de funcionamiento y el código de oficina correspondiente. Para el efecto, la entidad deberá remitir este organismo de control copia certificada del acta de la sesión del Consejo de Administración o del Directorio, según sea el caso, en la cual se aprobó la apertura de la oficina, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones determinados en esta norma.

TERCERA.- La entidad deberá obtener el certificado de seguridad otorgado por la autoridad correspondiente y remitirlo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria publicará en el portal institucional las oficinas y cajeros automáticos del Sector Financiero Popular y Solidario, con base en la información reportada por las entidades.

QUINTA.- Las entidades no podrán sin autorización de esta Superintendencia, transformar una oficina autorizada por otra de las determinados en la presente norma.

SEXTA.- Es obligación de la entidad mantener actualizados ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la información de los puntos de atención a través de los cuales se encuentren operando.

SEPTIMA.- En caso de que la entidad, una vez otorgado el permiso de funcionamiento para la oficina y esta no opere en el plazo de seis (6) meses, dicho permiso quedará sin efecto.

OCTAVA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, se encuentra exenta del cumplimiento del literal a) del artículo 4, hasta que la Junta de Política y Regulación Financiera expida la norma correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-IGJ-2021-0368 de 24 de junio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
30/12/2022 10:23:37



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA
Nombre de reconocimiento
SERIAL:ANMBIER-0000089551
CS-ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA-LEONILDA OS-ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
E/CIDE-04-BANCO CENTRAL DEL
E/CUADOR-CAE
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
D/FABRICA
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-01-03T14:59:04.569306-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.